



DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
ETS/PHC/ASR/JAR/API/PRC/JHG/LBH/SAM/NFM



[Handwritten signature]

REGULARIZA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SECUENCIACIÓN DEL GENOMA COMPLETO DE SARS-COV-2, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE AGOSTO A NOVIEMBRE DE 2021 E INSTRUYE INVESTIGACIÓN SUMARIA.

EXENTA N° 414 /

SANTIAGO, 10 MAR 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N°18.469; en el decreto supremo N°136, de 2004, que aprueba Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento aprobado en el decreto supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por brote del nuevo coronavirus (COVID-19); en el Memorando B51 N°/ 47, de fecha 1 de febrero de 2022, de la Jefa de Gabinete de la Subsecretaría de Salud Pública; en el certificado de cumplimiento emanado de la Jefa del Departamento de Epidemiología; en las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2.- Que, asimismo, al Ministerio de Salud le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles y velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población, y corresponde a este Ministerio formular planes y programas de salud y velar por el cumplimiento de las normas dictadas, asignar recursos y controlar y evaluar actividades del sector.

3.- Que, como es de público conocimiento, durante la segunda quincena de diciembre de 2019 y hasta la fecha se ha venido produciendo la propagación del virus denominado COVID – 2019, en adelante, indistintamente, Coronavirus.

4.- Que, en conformidad a los hechos expuestos y atendidas las competencias de este Ministerio, con fecha 05 de febrero del año 2020, se decretó alerta sanitaria en todo el territorio de la república, para enfrentar la amenaza a la salud pública, producida por la propagación a nivel mundial del virus.

5.- Que, nuestro país, al igual que la gran mayoría de las naciones del planeta, ha vivido una situación crítica y de gran impacto socio-sanitario debido a la rápida propagación del virus SARS-CoV-2, y como respuesta a ello, inicialmente se instó a limitar el contacto social como medida general, además, se implementaron pruebas diagnósticas generalizadas para la detección de la infección. Luego se comenzaron a realizar pruebas específicas, oportunas y precisas, incluida la entrega de resultados y el rastreo de los contactos, facilitándose de esta forma una rápida identificación y contención de los casos detectados.

6.- Que, la aparición de nuevas variantes del virus SARS-CoV-2, que aumentan la transmisión del virus y su virulencia, o disminuyen la acción de los anticuerpos neutralizantes, generados por infección natural o vacunas, representan un problema de salud pública relevante. Por lo que ejecutar una estrategia de vigilancia genómica es, por tanto, necesaria para abordarlo.

7.- El virus SARS-CoV-2 se ha clasificado dentro del género *Betacoronavirus* (subgénero *Sarbecovirus*), perteneciente a la familia *Coronaviridae*. Este virus, a diferencia de otros virus de ARN, tiene la capacidad de corregir errores durante el proceso de replicación, por lo que presenta menores tasas de mutaciones comparado con otros como virus influenza o VIH. A pesar de eso, a medida que el SARS-CoV-2 se ha extendido por el mundo, ha acumulado mutaciones en el genoma viral, las que han sido examinadas para su caracterización y comprensión de sus implicancias epidemiológicas. El estudio de la evolución del SARS-CoV-2 a fin de descubrir oportunamente sustituciones, inserciones o deleciones que puedan influir fenotípicamente, es crucial para afrontar la dinámica de la pandemia en Chile y en el mundo.

El surgimiento de nuevas variantes puede influir en los métodos de diagnóstico, en las terapias disponibles, en la carga y severidad de la enfermedad o incluso en la respuesta a las vacunas, por lo cual mantener una adecuada vigilancia epidemiológica es crucial. La reducción de la capacidad de neutralización de alguna de estas nuevas variantes podría eventualmente desencadenar eventos de reinfección y baja respuesta a la cepa vacunal o afectación de la inmunidad innata de los individuos. Por tanto, la investigación de los procesos evolutivos unido al estudio epidemiológico del virus puede aportar información muy relevante para orientar la respuesta a los brotes por SARS-CoV-2, y también para futuras enfermedades emergentes asociadas a otros patógenos que puedan representar un problema de salud pública. La utilidad de los datos de secuencias genéticas, especialmente en el contexto de una pandemia, es evidente, y por eso en todo el mundo se está implementando o fortaleciendo los programas de secuenciación con fines de salud pública, o vigilancia genómica.

8.- Que, El Ministerio de Salud (MINSAL) realiza la vigilancia epidemiológica de las enfermedades de notificación obligatoria, entre ellas la de influenza y otros virus respiratorios, además de participar en Sistema Global de Respuesta y Vigilancia de la Influenza (GISRS, por sus siglas en inglés), aportando a través de su vigilancia centinela de la Infección Respiratoria Aguda

Grave (IRAG) con datos y análisis de muestras clínicas que permiten la vigilancia genómica de la influenza integrando la vigilancia de SARS-CoV-2 en esta red.

9.- En virtud de los antecedentes expuestos el Ministerio de Salud, aprobó mediante Resolución Exenta N°403 del 27/04/2021 de la Subsecretaría de Salud Pública, el “Proyecto de Vigilancia Genómica de SARS-CoV-2”, cuyo propósito es Contribuir a aumentar la cantidad de datos de secuenciación disponibles de SARS-CoV-2 e integrarla como un componente más del sistema de vigilancia epidemiológica de COVID-19 en Chile. Respecto del alcance, este proyecto se inserta en la estructura del Sistema Salud en Chile, según sus áreas de competencia abarcando al Ministerio de Salud, Secretarías Ministeriales Regionales de Salud, Servicios de Salud, Instituto de Salud Pública, red de laboratorios para la Vigilancia Genómica de SARS-CoV-2, además de otras instituciones colaboradoras.

10.- Que, desde el punto de vista de los objetivos de Salud Pública, se hace indispensable fortalecer la vigilancia genómica de SARS-CoV-2, enfatizando en que esta contribuye a una mejor respuesta a la pandemia de COVID-19, al facilitar el seguimiento de la propagación geográfica y temporal del virus y la detección temprana de mutaciones que podrían influir en la virulencia, la transmisión, la carga o las medidas de respuesta, incluyendo vacunas, terapias y pruebas diagnósticas. Además, el registro rápido de las secuencias del SARS-CoV-2, en bases de datos científicos-Genómica- públicas, como GISAID¹, permite a la comunidad científica y a los tomadores de decisión su uso con fines de salud pública, por lo que la vigilancia de nuevas variantes, así como las variantes ya identificadas, es fundamental para detectar cambios en la transmisión del SARS-CoV-2, evaluar el impacto a nivel de salud pública e individual sobre los métodos diagnósticos y terapéuticos, en la severidad clínica y la consecuente demanda asistencial, además de conocer el nivel de efectividad y duración de la inmunidad de las diferentes formulaciones de vacunas para SARS-CoV-2 y para guiar las estrategias de respuesta ante la pandemia por COVID-19.

11.- Que, conforme con lo que se viene señalando, se requirió la asistencia de distintas entidades públicas y privadas que contaran con la capacidad técnica, laboratorio (infraestructura) y con los requisitos, para la determinación de secuenciación completa de muestras positivas para

¹ La Iniciativa GISAID promueve el intercambio rápido de datos de todos los virus de la influenza y el coronavirus que causa el COVID-19. Esto incluye la secuencia genética y datos clínicos y epidemiológicos relacionados asociados con virus humanos, y datos geográficos y específicos de especies asociados con virus aviarios y otros virus animales, para ayudar a los investigadores a comprender cómo evolucionan y se propagan los virus durante epidemias y pandemias.
<https://www.gisaid.org>

SARS-CoV-2, entre las cuales se incluía la Universidad de Andrés Bello, entidad privada que brindó los servicios de: a) Secuenciar el genoma de muestras positivas para SARS-CoV 2 usando una estrategia de secuenciación de genoma completo, mediante la plataforma Nanoporo; b) Realizar el análisis bioinformático del producto de secuenciación, junto con identificar los parámetros de calidad de cada corrida (número de lecturas que pasaron el filtro, porcentaje de lecturas sobre Q30, porcentaje de index); c) Generar el correcto ensamblaje del genoma y determinar los Clado Nextstrain y linajes Pangolin de cada una de las muestras, de acuerdo con la nomenclatura adoptadas por la plataforma GISAID; d) Entregar el resultado del análisis bioinformático (secuencias y clados/linajes) de los genomas con la metadata comprometida al Instituto de Salud Pública, al Departamento de Epidemiología de la Subsecretaría de Salud Pública y a la SEREMI de Salud, de acuerdo a lo establecido por estas instituciones; e) Entregar el número de acceso de la secuencia depositada en GISAID; f) Elaborar mensualmente informes del proceso y enviarlos a la contraparte técnica de la Subsecretaría, al Instituto de Salud Pública y a la SEREMI de Salud; y g) Comunicar de forma inmediata, al Departamento de Epidemiología de la Subsecretaría de Salud Pública, mediante correo electrónico enviado a apizarroibanez@minsal.cl, de cualquier situación nueva o que represente una alerta para la salud pública, servicios que fueron prestados durante el periodo comprendido entre el 2 de agosto y el 15 de noviembre de 2021.

12.- Que, sin perjuicio de lo anterior, previo al inicio de los servicios brindados por el proveedor, no se realizó el correspondiente acto administrativo destinado a aprobar su contratación, así como tampoco consta que se haya formalizado el proceso mediante algún otro mecanismo consagrado en la Ley 19.886 y su reglamento respectivo, por lo que resultará pertinente el investigar dicha situación a efectos de determinar las responsabilidades administrativas involucradas.

13.- Que, el hecho de haber sido brindados los servicios y las prestaciones complementarias en favor de esta repartición pública, sin que se haya otorgado la correspondiente contraprestación económica, implica un enriquecimiento sin causa para esta entidad, circunstancia que se contrapone con los principios de legalidad y probidad en los que se inspira la administración pública, razones por las que corresponde la regularización de esta prestación, teniendo en consideración, además, el informe de cumplimiento emitido por la Jefa

del Departamento de Epidemiología, documento que indica la efectiva entrega de los servicios y el costo asociado a estos.

14.- Que, la Contraloría General de la República, en uniforme y constante jurisprudencia ha expresado que el desempeño de un servicio para la administración o ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que, si esto último no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella, criterio según el cual la prestación de lo pactado en especie por parte de los proveedores involucrados a esta Subsecretaría de Estado, la obliga a pagar el correspondiente precio, el cual constituye su contraprestación.

15.- Que, existe disponibilidad presupuestaria para dar cumplimiento a las obligaciones pendientes, según consta en el certificado de refrendación presupuestaria emitido por el Departamento de Finanzas y Presupuesto de este Ministerio, razones por las que,

RESUELVO:

1º REGULARÍZASE la prestación de los Servicios de secuenciación del genoma completo de SARS-CoV-2, prestados durante el periodo comprendido entre el 2 de agosto y el 15 de noviembre de 2021, por el proveedor la **UNIVERSIDAD DE ANDRÉS BELLO**, RUT 71.540.100-2, por un costo total de **\$90.303.217 (noventa millones trescientos tres mil doscientos diecisiete pesos)**.

2º AUTORÍZASE el pago al proveedor **UNIVERSIDAD DE ANDRÉS BELLO**, por un monto total y único de **\$\$90.303.217 (noventa millones trescientos tres mil doscientos diecisiete pesos)**, impuestos incluidos, conforme a lo ya señalado.

3º IMPÚTESE el gasto que origine la presente resolución al ítem 2211001 del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Salud Pública.

4º REMÍTASE todos los antecedentes que sean necesarios, a la División de Finanzas y Administración Interna, con el fin de que efectúe el correspondiente pago a la empresa ya individualizada.

5° INSTRÚYASE investigación sumaria, con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas, en la dilación de los procesos administrativos destinados a gestionar la oportuna tramitación del contrato y el acto administrativo por los servicios adquiridos, debido a lo razonado en la presente resolución.

6° DESIGNASE a doña **CARLA URIBE HERRERA**, profesional a contrata Grado 5° EUS, de la Subsecretaría de Salud Pública, como Investigadora, notifíquesele personalmente de la presente designación por funcionario de la Oficina de Partes de este Ministerio.

7° PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal www.mercadopublico.cl, dentro de las 24 horas de dictada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. -



Valenzuela

DRA. MARIA TERESA VALENZUELA BRAVO
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública.
- División de Finanzas y Administración Interna.
- DIPLAS
- Depto. Epidemiología.
- Soledad Abarca M. // Jurídica.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.